



COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 3, fracción IX del artículo 29 y modifica el inciso e) de la fracción I del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por el artículo 35 párrafos 1 y 2 inciso u); 36 inciso d); 46 párrafo 1; 53 párrafo 1 y 2; 56 párrafo 2; 58; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva el día 05 de febrero del presente año, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario tiene como objeto atender el abandono hacia las personas de la tercera edad en el desamparo injustificado por el que se omiten atenciones y cuidado por parte de los familiares que tienen la obligación de procurar al adulto mayor.

La omisión de estas obligaciones, puede repercutir gravemente en diversos aspectos, principalmente en el área psicológica y emocional del individuo, por lo que impacta directamente en su calidad de vida.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que, el presente proyecto de decreto, tiene como base proteger los derechos de los adultos en plenitud sobre la atención por parte de sus familiares y la prevención contra el abandono.

En ese tenor, expresan que, el grupo parlamentario de Nueva Alianza reconoce que la vida es un derecho fundamental y que la calidad de la misma debe de prevalecer a través del tiempo, por ello los derechos de los adultos mayores no pierden vigencia, al igual que el derecho a la familia, autorrealización, integridad y la dignidad.

Así también, aducen que, por tal motivo, preocupados por los cambios sociales, legislamos para prevenir que el envejecimiento no implique una pérdida de oportunidades y mucho menos de sus derechos elementales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan los promoventes que, es importante señalar que el abandono hacia las personas de la tercera edad puede definirse como: el acto de desamparo injustificado por el que se omiten atenciones y cuidado por parte de los familiares que tienen la obligación de procurar al adulto mayor. La omisión de estas obligaciones puede repercutir gravemente en diversos aspectos principalmente en el área psicológica y emocional del individuo por lo que impacta directamente en su calidad de vida.

En otro sentido expresan que, hace tiempo, en México los abuelos eran respetados y venerados, considerados como sabios y con gran experiencia, por tal motivo no es posible que se permitan maltratos incluso por parte de miembros integrantes de la familia, los adultos mayores deben ser revalorados pues cuentan con la sabiduría y la experiencia necesaria para orientar a la sociedad y son pieza clave para la transmisión de las costumbres y tradiciones. Sin embargo hoy en día cada vez son más los adultos mayores que sufren de abandono por parte de quienes tienen moral y legalmente la obligación de protegerlos, atenderlos, cuidarlos y valorarlos. Es importante implementar programas para recobrar la relación intergeneracional para el respeto y dignidad de este grupo vulnerado.

El abandono hacia personas de la tercera edad es más común de lo que se admite, lamentablemente, esto debido a diversos factores que provocan que los adultos mayores no denuncien ante las autoridades competentes debido a:

- El temor hacia los propios familiares o de quienes corresponda la obligación.
- La desconfianza en las autoridades.
- La vergüenza
- La propia limitación física o psicológica que se los impida



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con ello, estiman que los adultos mayores merecen que sus derechos humanos sean respetados y que las leyes prevean los mecanismos necesarios para salvaguardar y garantizar la eficacia de los mismos. Durante el Día mundial de la toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez, el 15 de junio de 2012, el Secretario de General de la ONU envió un mensaje subrayando que se trata de una cuestión de derechos humanos y respeto a la dignidad hacía este grupo vulnerable y emitió un llamado a los gobiernos y a todos los sectores involucrados a llevar una prevención más efectiva, que incluya legislaciones y políticas para abordar todos los aspectos del maltrato, abuso y abandono en la vejez. Indicó que en la actualidad, casi 700 millones de personas son de 60 años. Para 2050, se espera que en el mundo aumenten a 2,000 millones, esto es, más del 20% de la población mundial.

Continúan indicando que, durante la misma reunión el 15 de junio de 2012, la OMS estimó que entre el 4% y 6% de las personas de edad avanzada sufren alguna forma de abuso, ya sea físico, emocional o financiero y que el abandono y la violencia contra este grupo en particular ha ido en aumento durante los últimos años.

Atendiendo lo anterior manifiestan que estadísticas del INEGI indican que en 2012 el monto de personas de 60 años y más es de 10.9 millones lo que representa el 9.3% de la población total. En el mismo año según el CONEVAL, indicó que el 43.2% de los adultos mayores se encuentran en situación de pobreza. De esa cantidad de personas el 12% viven solas. No es lo mismo vivir solo o sola cuando se es *joven* y se obtienen ingresos, que cuando se es adulto o adulta mayor y se depende de la solidaridad familiar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, señalan que, según datos sobre la dimensión de la pobreza presentada en diciembre de 2012 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuatro de cada 10 adultos mayores sufren de abandono económico. En México del grupo de los adultos mayores, 10 de cada 100 habitantes tienen 60 años o más; el 82% está en condición de pobreza y, dentro de este rango, las mujeres se encuentran en estado más grave, pues sólo dos de cada 10 cuentan con una pensión.

Con base en ello, expresan que en la Encuesta Nacional de Discriminación en México (ENADIS) de los adultos mayores en el país, el 29.7% de la población de este sector mayor a 60 años ha sentido alguna vez que su edad ha sido factor para que sus derechos no sean respetados.

En dicha encuesta se menciona que el octavo problema de 16 posibles con los cuales se encuentra un adulto mayor, es precisamente el abandono.

Añaden que, por su parte, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) indica que de entre los tipos de maltrato detectados, el más común es el psicológico, que se deriva de la relación conflictiva que los adultos tienen con los familiares. Otras formas de trato inadecuado es el físico que generalmente ocurre cuando los adultos mayores pierden el movimiento, la independencia; el abandono que se da cuando el cuidador ya no quiere hacerse cargo de ellos, y por último el abuso sexual. El 80% de esta violencia, la ejercen los propios familiares del adulto mayor.

Cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, afirman que 60 de cada 100 personas de la tercera edad que ingresan a sus centros gerontológicos, presentan rechazo o total abandono de sus hijos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, en Tamaulipas datos del Censo de Población y Vivienda 2010, indican que residen 285 097 adultos mayores, de los cuales sólo 8 de cada 10 cuentan con seguridad social.

Datos censales de 2010 indican que en Tamaulipas residen 285,097 adultos mayores de 60 años y más lo que representa el 8.7% de la población total del Estado. Y el consejo nacional de población (CONAPO) establece que en Tamaulipas para 1970 la población vivía en promedio 66.3 años, cuatro décadas después, en 2013 la esperanza de vida es de 75.2 años.

En relación con lo anterior, continúan expresando que, dentro de los mismos datos del INEGI de 2010 indican que en Tamaulipas hay 868 mil hogares y en uno de cada cuatro (24.4%) cohabita al menos una persona de 60 años y más. La mayor parte de los adultos mayores forma parte de un hogar familiar: 45.2 cohabita en un hogar nuclear y 40.6% forma parte de un hogar ampliado y compuesto. La estructura de parentesco en los hogares nucleares indica que dos de cada tres (64.4%) son jefes del hogar mientras que 34.5% son cónyuges, sólo 1.1% son hija (o). En tanto que en los hogares ampliados y compuestos la configuración del parentesco cambia y surgen otras figuras asociadas a las personas en edad avanzada, como es el caso de los abuelos o de la suegra(o), entre otras.

En este contexto refieren que, es frecuente que los adultos mayores vivan (voluntariamente o no) con alguno de sus hijos, lo que constituye en la mayoría de los casos una estrategia de supervivencia y bienestar, sobre todo, en etapas más avanzadas de envejecimiento. Uno de cada dos adultos mayores (49.5%) que cohabita en un hogar ampliado o compuesto es considerado como jefe del hogar; 16.8% es cónyuge del jefe; 15.6% es madre o padre del jefe, 7.8 son suegra(o); 9.6 tiene otro parentesco y 0.7% no tiene lazos sanguíneos con el jefe del hogar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Citan que, en la actualidad el artículo 278 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, enmarca que **la obligación de dar alimentos es recíproca, es decir, el que los da tiene derecho a pedirlos.**

En relación con lo anterior, estiman que, la obligación de dar alimentos no debe verse como una carga ya que son los hijos los que deben cuidar y velar por los padres en cuanto a su alimentación, esto cuando en el ocaso de su vida, los padres se conviertan en hijos.

Por su parte, refieren que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 362 indica que:

Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o a un anciano, incapaces de cuidarse a sí mismos.

El delito de abandono de personas sólo se perseguirá a petición del cónyuge, concubina o concubinario ofendido o de sus legítimos representantes o del representante de los hijos y a falta de éste, la acción la iniciará el Ministerio Público. En este último supuesto el Ministerio Público, representará interinamente a los menores, ancianos o incapaces de cuidarse por sí mismos, hasta en tanto se designe un tutor especial para los efectos del presente artículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se perseguirá de oficio cuando el delito de abandono de personas cause daño a menores de edad, ancianos, incapaces de cuidarse por sí mismos o padres enfermos.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas contempla en su artículo 5o. los Derechos de este grupo de personas, de entre ellos destacamos dos:

- Recibir protección por parte de su familia, estado y sociedad.
- Vivir en el seno de su familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses

Refieren que, es importante destacar que el primero va dirigido a la seguridad, abrigo, refugio que otorguen los familiares o el Estado a través de sus programas sociales a los adultos mayores. Pero además existe la necesidad de agregar en el mismo que se debe dar la atención y cuidado permanente a la persona adulta por parte de los familiares con el objetivo de no desatenderlos. Ya que con ello estamos señalando que cuando "algo" está en el abandono puede significar olvidado, y entonces el antónimo es cuidado, atendido.

El segundo va encaminado a que la familia siga en contacto con el adulto mayor, a menos que exista alguna causa por la cual no se pueda dar esta, la principal, la distancia. En la actualidad hay maneras de que las familias de una u otra forma se encuentren comunicadas á pesar de la distancia ya sea por trabajo, estudio u otros factores y con ello estar pendiente de los adultos mayores y así, prevenir el abandono.

La mencionada ley también cita diversas obligaciones de los familiares en relación al adulto mayor, es importante destacar que en su artículo 7o. se indica lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La persona adulta mayor podrá solicitar, por decisión personal, su ingreso en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores; la familia sólo podrá hacerlo en caso de enfermedad o causa de fuerza mayor.

En caso que se dé la segunda opción de que la familia por cuestión de enfermedad o causa de fuerza mayor no pueda hacerse cargo de la persona adulta y lo interne en una institución de asistencia social, no se deberá perder el contacto con el adulto mayor.

De ahí la necesidad de otorgar atribuciones a las instancias públicas o privadas que se hacen cargo total de los adultos mayores para enterar a la autoridad competente y con ello prevenir el abandono hacia este grupo vulnerable de la sociedad.

Finalmente, señalan que, ante todo ello surge la preocupación del Grupo Parlamentario Nueva Alianza por legislar con el propósito de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, asegurándoles así el acceso a una vida digna y de calidad.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por este órgano dictaminador, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:

En relación a la iniciativa impulsada por los legisladores, es imperativo que existen elementos que dan cabal protección a los adultos mayores, sin embargo y con base en el análisis elaborado por esta Comisión Dictaminadora, encontramos que de cierta forma se da duplicidad a preceptos legales que ya se encuentran contemplados en nuestra legislación actual, motivo por el cual a continuación se realiza un análisis a detalle de la propuesta presentada por los accionantes, bajo los siguientes argumentos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud esta Comisión tiene a bien analizar de manera conjunta los artículos 3o. y 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, en razón de que ambos numerales refieren al tema de estudio, mismo que consiste en la implementación de la figura del Abandono de Adultos Mayores y su regulación.

Por un lado, encontramos que el artículo 278 del Código Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas, enmarca que la obligación de dar alimentos es recíproca, es decir, el que los da tiene derecho a pedirlos. Lo cual no se debe ver como una carga, ya que son los hijos los que deben cuidar y velar por los padres en cuanto a su alimentación en el ocaso de su vida; es decir que nuestro Código Civil da atención plena a la necesidad que pudiera requerir el adulto mayor en algún momento de su vida.

Por otra parte, encontramos que, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 362 indica que:

“Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o a un anciano, incapaces de cuidarse a sí mismos.”

Como podemos distinguir, este numeral vigente salvaguarda también los derechos de los adultos mayores, por lo que de dicho delito se desprende que existen elementos suficientes para sancionar al o los infractores que se contrapongan a esta disposición, incluyendo al que hace referencia en el Código Civil.

Ahora bien, el delito de abandono de personas sólo se perseguirá a petición del cónyuge, concubina o concubinario ofendido o de sus legítimos representantes o del representante de los hijos y a falta de éste, la acción la iniciara el Ministerio Público, es decir es muy amplio el campo de acción para dar cumplimiento a tal disposición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fortalecen los argumentos vertidos por estas Comisiones, el estudio de derecho comparado que se realizó respecto a los 22 estados que contemplan una ley que salvaguarda los derechos de los adultos mayores, y de las cuales se observa que ninguna de las entidades contempla la figura del abandono de adultos mayores en razón de que dicha figura se encuentra ya contemplado en sus legislaciones del orden civil y penal.

Aunado a ello, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas contempla en su artículo 5o. los derechos de este grupo de personas, de entre ellos destacamos lo siguiente:

Artículo 5o. *Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:*

II.- A la certeza jurídica:

a).- Vivir en el seno de su familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

En este sentido, podemos ver que si bien existe una obligación por parte de los hijos, familiares o bien esposa, concubina o concubino, el precepto da una expectativa muy determinante pues no es el hecho de que sea solo un adulto mayor para que se cubra tal necesidad, sino que es también bajo sus más amplios intereses de solicitar o no dichas obligaciones que pretende la iniciativa de mérito y que como podemos observar, ya se encuentran cubiertos por dos legislaciones vigentes en nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que se ha determinado un criterio con relación al objeto planteado, se estima pertinente declarar improcedente los puntos de la iniciativa relacionados con la implementación de la figura del abandono del adulto mayor en la ley en estudio, toda vez que nuestra legislación actual como ha quedado debidamente analizado y detallado, salvaguarda de manera sustancial el cuidado de los adultos mayores.

Ahora a bien, encontramos que de dicho tema, es viable la inclusión del diario de visitas que hagan los familiares a un adulto mayor, esto con el propósito de que dicho documento permita contribuir al control estadístico sobre su cuidado, identificando así cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, este sector vulnerable, logrando con ello que se garantice su atención integral. Por lo que la propuesta de esta Comisión atiende a que se modifique la fracción IX que se pretende adicionar al artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para que se suprima como ha quedado ya expuesto la parte relacionada a la figura del abandono y se implemente solo la obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales que tienen a su cargo el cuidado total de un adulto mayor la inclusión del multicitado diario de visitas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 29.-...

I.-... a la VIII.-...

IX.- Llevar un diario de las visitas que se le realicen, en caso de abandono por un periodo mayor a 30 días se dará aviso inmediato al Ministerio Público.

Por otra parte y en lo que respecta a la propuesta relacionada con el artículo 5o. que contiene los derechos de los adultos mayores y de manera particular lo dispuesto en la fracción I relativo a la dignidad en su inciso e) que refiere que el adulto mayor recibirá protección por parte de la familia, del Estado y sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estimamos que el agregar el término “cuidado y atención permanente” resulta innecesario en razón de que dichas acciones se encuentran ya implícitas, cuando se emplea el término “Protección”, razón por la que queda claro que el sentido del legislador era el brindar en su más amplio sentido el amparo del Estado hacia este grupo vulnerable.

En esa tesitura quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, en estudio consideramos parcialmente procedente esta acción legislativa. Es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX al artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 29.-...

I.-... a la VIII.-...

IX.- Llevar un diario de las visitas que se le realicen, en caso de abandono por un periodo mayor a 30 días se dará aviso inmediato al Ministerio Público.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____